



**ADA, Consultores y Capacitadores Empresariales,**  
**S.C.**

---

## **AUMENTO DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ EN 2016**

Lic. En Contaduría Judith García Valdivia  
Despacho Ada Consultores y Capacitadores Empresariales

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz del 20 de Octubre de 2015. Decreto Núm. 596.

Una de las modificaciones y la más importante para los contribuyentes que contempla la reforma al Código Financiero de Veracruz, entra en vigor a partir del 1º de Enero de 2016 y es el incremento de la tasa del 2% a una tasa de **3%** sobre las erogaciones que realizan las empresas por el trabajo personal contratado.

En relación al Artículo 103, que nos habla sobre las excepciones para el pago de este impuesto, no hubo cambios por lo que se continua con los mismos conceptos exentos, tal como lo señala dicho artículo.

### **I. Las erogaciones que se efectúen por concepto de:**

- a) Ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores.
- b) Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral.
- c) Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales
- d) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- e) Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f) Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo
- g) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- h) Aportaciones a IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, IPE y las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), de las cuotas a cargo del patrón.

- i) Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo.
- j) Alimentación y habitación cuando se entreguen en forma gratuita.
- k) Gastos funerarios.
- l) El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- m) Las despensas en especie o en dinero.
- n) Los premios anuales por asistencia y puntualidad.
- o) Fondos de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

## II. Las erogaciones que efectúen:

**a)** Las Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan:

- 1.- Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- 2.- Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos.
- 3.- La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados.
- 4.- La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- 5.- La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos.

b) Ejidos y comunidades.

C) Uniones de Ejidos y de Comunidades.

d) La empresa social constituida por avecindados, ejidatarios o hijos de éstos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de éstas que se constituyan en los términos de la ley de la materia.

e) Asociaciones rurales de interés colectivo.

f) Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.

g) Colonias agrícolas y ganaderas.

## BOLETIN FISCAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVO

---

**III.** Los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

**IV.** Al patrón que contrate a un trabajador de reciente ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, sin que pueda recibir este beneficio o dependencia pública alguna y siendo aplicable únicamente respecto de trabajadores que perciban, diariamente, hasta seis veces el salario mínimo general vigente en la zona del Estado donde se haya dado la contratación.

Para los efectos de la presente fracción, se entenderá por trabajador de reciente ingreso a la persona que preste sus servicios a un patrón que reúnan una o más de las siguientes características:

a.- Tener entre catorce y veintinueve años de edad, sin previamente haber causado alta en Instituto Mexicano del Seguro Social, con educación obligatoria terminada, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Federal de Trabajo, y con la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la propia Ley:

b.- Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro de preparación académica sin que previamente haya causado alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

c.- Tener más de cincuenta años de edad, y no estar jubilado o pensionado; o

d.- Tener alguna discapacidad.

Fuentes:

Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Tomo CXCI Xalapa-Enríquez, Ver., martes 20 de octubre de 2015  
Núm. Ext.418

Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Última reforma 20 de Octubre de 2015  
Libro tercero; Título primero; Capítulo primero  
Artículo 98 al 105